

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE 1A. INSTANCIA NÚM. 21 DE PALMA DE MALLORCA

21281

Juicio Verbal 19/2012, sobre otras materias

SENTENCIA: 00139/2012

SENTENCIA

En Palma de Mallorca, a 12 de septiembre de 2012.

Vistos por mí, D^a CRISTINA ESCRIBANO GONZÁLEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n^o 21 de los de Palma de Mallorca y su partido, los presentes autos de **Juicio Verbal n^o 19/2012**, en materia de reclamación de cantidad derivada de gastos de comunidad de propietarios, instados por CP EDIFICIO LE BEAULIEU, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, D^a Nancy Ruys Van Noolen y su defensa por el Letrado, D. Juan Astorga LLabrés contra D^a RITA DUAK, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

FALLO

ESTIMO SUSTANCIALMENTE la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, D^a Nancy Ruys Van Noolen, en nombre y representación de la CP EDIFICIO LE BEAULIEU contra D^a RITA DUAK, y en consecuencia **DEBO CONDENAR Y CONDENO** al demandado a abonar a la actora la cantidad de 1.677'80 euros en concepto de cuotas comunitarias impagadas devengados durante el ejercicio 2010/2011 más los intereses legales devengados por la anterior cantidad desde la interposición de la demanda y hasta la presente resolución y a partir de ésta los del art. 576 Lec.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su incorporación a los autos, llevando el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles sabe que contra la misma, cabe interponer Recurso de Apelación, ante este Juzgado, en el plazo máximo e improrrogable de VEINTE DIAS, en la forma que determina el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Hágase saber a las partes que **no se admitirá a trámite** el recurso si la parte al tiempo de interponerlo, no acredita DOCUMENTALMENTE haber constituido el oportuno *depósito para recurrir* (D.A 15^a LOPJ), mediante la **consignación del importe de 50 euros** en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado haciendo constar dicho concepto.

Adviértase a la parte demandada que de conformidad con el artículo 449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil **no se le admitirá el recurso de apelación si, al prepararlo, no acredita haber constituido depósito de la cantidad líquida a que se contrae la sentencia** en el establecimiento destinado al efecto.

Por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior Sentencia fue leída y publicada por la Sra. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública, el día de la fecha; doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a RITA DUAK, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación

Palma de Mallorca a 26 de septiembre de 2012

EL/LA SECRETARIO

